



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 61 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Elena **Molaroni** (San Marino)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2006, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado:

“Adelanto de la mujer:

- a) Adelanto de la mujer;
- b) Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 8^a a 12^a, 20^a, 30^a, 43^a, 49^a y 51^a sesiones, celebradas los días 9 a 11, 17 y 25 de octubre y 9, 20 y 22 de noviembre de 2006. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión A/C.3/61/SR.8 a 12, 20, 30, 43, 49 y 51).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 34^o, 35^o y 36^o;
- b) Informe del Secretario General en el que se resume el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (A/61/122);

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/61/38).



c) Informe del Secretario General sobre el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (A/61/122/Add.1 y Corr.1);

d) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/61/174);

e) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/61/318);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en 2005 (A/61/292);

g) Carta de fecha 23 de octubre de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (A/61/541-S/2006/848).

4. En la octava sesión, celebrada el 9 de octubre, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/61/SR.8).

5. El Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y la Subsecretaria General y Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer respondieron a las observaciones y preguntas planteadas por los representantes de Finlandia, el Sudán, Cuba, la República Árabe Siria y Côte d'Ivoire, así como por la observadora de Palestina (véase A/C.3/61/SR.8).

6. La Subsecretaria General y Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer presentó el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (véase A/C.3/61/SR.8).

7. La Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) presentó el informe sobre las actividades del UNIFEM (véase A/C.3/61/SR.8).

8. La Subsecretaria General y Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora Ejecutiva del UNIFEM respondieron a las preguntas planteadas por los representantes del Canadá, Turquía, el Sudán, Cuba y el Gabón (véase A/C.3/61/SR.8).

9. En la misma sesión, la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer formuló una declaración en nombre de la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase A/C.3/61/SR.10).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.10 y Rev.1

10. En la 20ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Chile, Costa Rica, Eslovaquia, Fiji, Francia,

Georgia, Grecia, Hungría, Letonia, Luxemburgo, Marruecos, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Suiza y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentó un proyecto de resolución titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/61/L.10). El Líbano, Madagascar, Mozambique, el Perú, Eslovenia y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, titulada ‘Documento Final de la Cumbre Mundial 2005’,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, incluidas la resolución 56/128, de 19 de diciembre de 2001, sobre las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, la resolución 58/147, de 22 de diciembre de 2003, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, la resolución 59/165, de 20 de diciembre de 2004, sobre la marcha hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, la resolución 59/166, de 20 de diciembre de 2004, sobre la trata de mujeres y niñas, y la resolución 60/139, de 16 de diciembre de 2005, sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, así como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando también sus resoluciones 58/185, de 22 de diciembre de 2003, y 60/136, de 16 de diciembre de 2005, tituladas ‘Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer’,

Recordando además la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y que todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación

grave de sus derechos humanos y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes, especialmente con miras al cumplimiento de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Reconociendo también las serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, sin olvidar una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como los efectos en el desarrollo psicológico, social y económico que la violencia contra la mujer puede tener para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra la mujer en todas sus diversas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en el mundo entero,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General relativo al estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer y las recomendaciones en él contenidas;

2. *Acoge también* con beneplácito las iniciativas e importantes contribuciones a nivel nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y, a ese respecto, acoge con especial satisfacción la importante labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

3. *Subraya* que por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

4. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer, tanto si dichos actos son perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado;

5. *Subraya* los desafíos y obstáculos que aún se oponen a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer y especialmente a la violencia contra la mujer, y se compromete a adoptar nuevas medidas para velar por su aplicación cabal y acelerada;

6. *Subraya también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer y para proteger a las víctimas, y que la inacción a ese respecto constituye una violación de los derechos humanos;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer mediante una respuesta más sistemática,

amplia, multisectorial y sostenida, apoyada y facilitada adecuadamente por sólidos mecanismos institucionales y de financiación, así como por planes nacionales de acción y, según proceda, por documentos de estrategia de lucha contra la pobreza, con objeto de eliminar las discrepancias entre los estándares internacionales y las leyes, políticas y prácticas nacionales y, a tal fin:

a) Garanticen el respeto, la protección y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Ratifiquen sin reservas todos los tratados sobre derechos humanos, en particular la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹ y su Protocolo Facultativo, retiren todas las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y revisen periódicamente todas las demás reservas con el fin de retirarlas;

c) Deroguen todas las leyes que discriminan a la mujer; examinen y revisen todas las políticas y prácticas estatales a fin de garantizar que no discriminen a la mujer, y garanticen que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

d) Tomen medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, en particular respecto de las mujeres que necesitan especial atención en las políticas contra la violencia, como las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres de grupos indígenas, las refugiadas y las desplazadas dentro de los países, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades poco desarrolladas, rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como las mujeres que sufren otro tipo de discriminación, en particular por su condición de seropositivas o su orientación sexual;

e) Garanticen que las mujeres tengan acceso en pie de igualdad a la justicia y a la protección de las leyes y que los autores de actos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas sean procesados y castigados y no gocen de impunidad;

f) Garanticen que los hombres y las mujeres y los niños y las niñas reciban educación acerca de los derechos de las mujeres y de su obligación de respetar los derechos de los demás, entre otras cosas incorporando los derechos de la mujer en los planes de estudio pertinentes a todos los niveles, especialmente de los centros docentes y de formación profesional de los trabajadores de la salud, los maestros, los agentes de la ley, los militares, los trabajadores sociales y otros profesionales;

g) Protejan a las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y en situaciones en las que, por su condición de refugiadas o desplazadas internas, las mujeres son blanco particular de la violencia y ven coartada su posibilidad de solicitar y obtener reparación, y tengan en cuenta la perspectiva de género en lo que respecta al otorgamiento de asilo, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, las

normas internacionales de derechos humanos y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad;

h) Instituyan planes de acción nacionales, con la dotación necesaria de recursos humanos y financieros y previsiones sobre el logro de objetivos medibles en plazos concretos, para promover la protección de las mujeres contra cualquier forma de violencia, y aceleren la ejecución de los planes de acción nacionales existentes, procurando que sean supervisados y actualizados periódicamente por los gobiernos en consulta con la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y los grupos y redes de mujeres;

i) Asignen recursos suficientes para promover la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Insta también* a los Estados a que asuman la responsabilidad de reunir y analizar datos sistemáticamente, en particular con la participación de las oficinas estadísticas nacionales y en asociación con otros actores;

9. *Insta* a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que, dentro de los límites de los recursos existentes, fortalezcan la capacidad de los países para reunir, procesar y difundir datos y utilizarlos para la formulación de leyes, políticas y programas, y establezcan una base de datos de las Naciones Unidas coordinada y accesible, así como mecanismos de análisis y difusión de datos, en particular datos desglosados por sexo y edad y otros factores pertinentes, sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en situaciones de conflicto armado, y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir dicha violencia, y pide al Secretario General que coordine esas actividades;

10. *Insta también* a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a que:

a) Aumenten la coordinación de sus iniciativas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer de un modo más sistemático, generalizado y constante en el plano mundial por conducto de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, actuando por medio de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, con el apoyo del recién creado Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer y en estrecha colaboración con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil;

b) Aumenten la coordinación de la labor encaminada a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer de un modo más sistemático, generalizado y constante en el plano nacional, entre otras cosas por conducto de los equipos de las Naciones Unidas en los países y en estrecha colaboración con los participantes pertinentes de la sociedad civil para que presten la debida asistencia a los Estados en la formulación o, cuando sea pertinente, la ejecución de los planes de acción nacionales y, en su caso, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

11. *Pide* a la Red interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la mujer y la igualdad entre los géneros que estudie cómo lograr que el Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra la mujer, entre otras cosas;

12. *Insta* a los Estados a que incrementen sustancialmente el apoyo financiero a la labor sobre todas las formas de violencia contra la mujer llevada a cabo en los organismos y programas de las Naciones Unidas, en particular al Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer;

13. *Invita* a la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en especial la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estadística, a que examinen, para 2008, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones en relación con sus mandatos, fijen prioridades para abordar esta cuestión en sus futuras iniciativas y programas de trabajo y transmitan los resultados de sus deliberaciones al Secretario General para que los incluya en su informe anual a la Asamblea General;

14. *Pide* al Secretario General que:

a) Presente anualmente un informe a la Asamblea General sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

b) Incluya en el informe una reseña de las actividades de los Estados y de los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas para seguir de cerca la aplicación de la presente resolución;

c) Se asegure de que el informe se someta a la consideración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

d) Elabore y proponga un conjunto de indicadores internacionales para evaluar el alcance, la prevalencia y la incidencia de la violencia contra la mujer, basándose en las propuestas existentes de indicadores sobre la violencia contra la mujer y en la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado ‘Adelanto de la mujer’.

11. En su 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/61/L.10/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador,

Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazajstán, Kenya, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Argelia, Burundi, el Camerún, Côte d'Ivoire, Etiopía, Ghana, Jamaica, Lesotho, Liberia, Malawi, Sudáfrica, Timor-Leste, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

12. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

13. En la misma sesión, el representante de Francia revisó oralmente el texto de la siguiente manera:

a) Después del párrafo 4 de la parte dispositiva, se agregó un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“5. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente la violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición, o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”,

y los párrafos siguientes se renumeraron en consecuencia;

b) Se suprimió el apartado j) del párrafo 8 de la parte dispositiva (anteriormente párrafo 7), que decía:

“j) Condenen la violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”,

y se renumeraron los apartados subsiguientes en consecuencia;

c) En el apartado o) (anteriormente apartado p)) del párrafo 8 de la parte dispositiva, antes de “resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad”, se agregaron las palabras “resoluciones pertinentes de la Asamblea General y”.

14. También en su 51ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.10/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 27, proyecto de resolución I).

15. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes del Japón y los Estados Unidos de América formularon declaraciones (véase A/C.3/61/SR.51).

B. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.11 y Rev.1

16. En la 30ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el representante de Filipinas, en nombre de Azerbaiyán, Belarús, Chile, Filipinas, Kirguistán, Mónaco, Nigeria y Panamá, presentó un proyecto de resolución titulado “Trata de mujeres y niñas” (A/C.61/L.11). Posteriormente, el Afganistán, Angola, Benin, Bolivia, Burkina Faso, el Ecuador, Liberia, Marruecos, la República Centroafricana, el Senegal, Swazilandia, Tailandia y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando también el compromiso contraído por los dirigentes mundiales en 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y reforzar las existentes, a fin de acabar con la demanda de víctimas de la trata y protegerlas,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas, castigar a los responsables y ofrecer protección a las víctimas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo la especificidad de género que caracteriza la trata de personas y la consiguiente necesidad de adoptar enfoques enérgicos que tengan en cuenta dicha especificidad en todas las medidas destinadas a combatir la trata y proteger a las víctimas,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los

hombres y los niños varones sean víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación por su sexo y su origen,

Observando que en gran parte de las actividades de prostitución en todo el mundo se utilizan uno o varios de los medios ilícitos que configuran la trata de personas,

Señalando que las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y debido a los obstáculos que les impiden tener acceso a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que se requieren medidas especiales para protegerlas y aumentar su concienciación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y de las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y la cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo además que deben elaborarse políticas y programas de prevención, rehabilitación y reintegración mediante un planteamiento integral y multidisciplinario que tenga en cuenta las cuestiones relativas a los niños y al género y en el que participen todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Preocupada por la utilización de las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena y pornografía infantil, pedofilia y cualquier otra forma de explotación sexual de niños, trata de mujeres con fines matrimoniales y turismo sexual,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de

mujeres y niñas, y les alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

2. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores fundamentales, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como los factores externos, que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado y el trabajo forzado, a fin de eliminar la trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

3. *Insta también* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces, teniendo en cuenta las cuestiones relativas a los niños y al género, para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual, como parte de una estrategia integral contra la trata basada en una perspectiva de derechos humanos, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

4. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Convenio de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional, para hacer frente al problema de la trata de personas y asegurarse de que en esos acuerdos e iniciativas se preste especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual y turismo sexual, a que condenen y castiguen a todos los responsables, incluidos los intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del delincuente o en el país donde tenga lugar el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

7. *Insta* a los gobiernos a asegurarse de que las víctimas de la trata no sean sancionadas a causa de su situación y no vuelvan a convertirse en víctimas, como sucede cuando son castigadas o enjuiciadas como extranjeros en situación ilegal, trabajadores indocumentados o migrantes irregulares;

8. *Invita* a los gobiernos a que refuercen la cooperación internacional con objeto de prevenir y combatir la corrupción y el blanqueo de las ganancias obtenidas mediante la trata, incluso con fines de explotación sexual comercial;

9. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que tomen todas las medidas oportunas para eliminar la demanda que estimula la trata de mujeres y niñas para todas las formas de explotación;

11. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para aumentar la concienciación pública sobre el problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas, den publicidad a las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión, e insistan en que la trata es un delito, a fin de eliminar la demanda, incluso la generada por el turismo sexual, reconociendo que la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y niñas;

12. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos a programas para incrementar la acción preventiva, en particular actividades educativas y campañas para promover la concienciación pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

13. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

14. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

15. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces teniendo en cuenta cuestiones relativas a los niños y al

género, a fin de asesorar, capacitar y reintegrar en la sociedad a las víctimas de la trata, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

16. *Exhorta* a los gobiernos a que dispongan lo necesario para que en el trato dispensado a las víctimas de la trata y en todas las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afecten a las víctimas, se preste especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas, y se respeten plenamente los derechos humanos de esas víctimas y los principios internacionalmente reconocidos de no discriminación, incluidas la prohibición de la discriminación racial y la existencia de vías jurídicas de reparación apropiadas, en las que cabe incluir medidas que ofrezcan a las víctimas la posibilidad de ser indemnizadas por los daños sufridos;

17. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata, y para que las víctimas puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a que velen por que, en esos momentos, las víctimas tengan acceso a la protección y la asistencia social, médica, financiera y jurídica que necesiten;

18. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de los medios de comunicación, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular niñas, que puede fomentar la trata;

19. *Invita* además a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de comunicación de información sobre los peligros de la trata, los derechos de las personas que han sido víctimas y los servicios a su disposición;

20. *Subraya* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por género, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

21. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales contra la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, mediante una mayor cooperación en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta planteamientos innovadores y las mejores prácticas, e invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre

la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

22. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, según proceda, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación en materia de prevención y lucha contra la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, o intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para prevenir la trata, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso protegiéndolas de los tratantes, a que incluyan en la capacitación los derechos humanos y perspectivas específicas a las mujeres y los niños, y a que alienten la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

24. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten ni faciliten la trata de mujeres y niñas;

25. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

26. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones un informe en el que se reseñen las actividades y estrategias que han servido para hacer frente a las dimensiones de género del problema de la trata de personas y se identifiquen los aspectos de la lucha contra la trata relacionados con el género que aún no se han abordado o que se han abordado insuficientemente, para lo que puede tomarse como base la labor de los gobiernos, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.”

17. En su 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Trata de mujeres y niñas” (A/C.3/61/L.11/Rev.1) presentado por el Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Israel, Kenya, Kirguistán, Letonia,

Liberia, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Namibia, el Níger, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Ucrania, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam. Posteriormente, Albania, Australia, Bangladesh, Barbados, Botswana, Cabo Verde, el Camerún, Chipre, las Comoras, el Congo, Eritrea, Eslovaquia, Etiopía, Fiji, Francia, Georgia, Islandia, Jamaica, Lesotho, Lituania, Madagascar, Malawi, Malí, Mozambique, Polonia, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sierra Leona y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

18. En la misma sesión, el representante de Filipinas revisó oralmente el último párrafo del preámbulo, reemplazando “sus derechos humanos” por “los derechos humanos de las víctimas”.

19. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

20. También en la 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.11/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 27, proyecto de resolución II).

21. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Belarús, Venezuela (República Bolivariana de) y Colombia, así como el observador de la Santa Sede, formularon declaraciones (véase A/C.3/61/SR.43).

C. Proyecto de resolución A/C.3/61/L.60

22. En su 49ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General” (A/C.3/61/L.60), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

23. En la misma sesión se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

24. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.60, sin someterlo a votación (véase párr. 27, proyecto de resolución III).

25. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración; después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Costa Rica y Singapur hicieron declaraciones (véase A/C.3/61/SR.49).

D. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

26. En su 51ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión, a propuesta del Presidente, decidió recomendar a la Asamblea General que tomase nota de los siguientes documentos (véase párr. 28):

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹;
- b) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/61/318);
- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/61/292).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

27. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁴ y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones⁵,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁶ y la Cumbre Mundial 2005,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer y el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² Véase la resolución 48/104.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.

⁶ Véase la resolución 55/2.

Recordando también la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer⁷,

Recordando además la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y que todas las formas de violencia contra las mujeres violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginalización derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden colocar a la mujer en situación de mayor riesgo de violencia,

Reconociendo además que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Reconociendo las serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, sin olvidar una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como los efectos negativos en el desarrollo psicológico, social y económico que la violencia contra la mujer puede tener para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus diversas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en el mundo entero,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo al estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer⁸, y habiendo examinado con interés las recomendaciones que contiene,

1. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz;

2. *Acoge con beneplácito* las iniciativas e importantes contribuciones a nivel nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

3. *Subraya* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁸ A/61/122/Add.1.

las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

4. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subraya la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

5. *Destaca* la importancia de que los Estados condenen enérgicamente la violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición, o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²;

6. *Subraya* los desafíos y obstáculos que aún se oponen a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer y especialmente a la violencia contra la mujer, y se compromete a adoptar nuevas medidas para velar por su aplicación cabal y acelerada;

7. *Subraya también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan sus derechos humanos y libertades fundamentales y se menoscaba o anula su disfrute;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer mediante una respuesta más sistemática, amplia, multisectorial y sostenida, apoyada y facilitada adecuadamente por sólidos mecanismos institucionales y métodos de financiación, así como por planes nacionales de acción, incluidos los que se realizan con el apoyo de la cooperación internacional, y, según proceda, por planes nacionales de desarrollo, incluidas las estrategias de erradicación de la pobreza y los enfoques sectoriales y basados en los programas y, a tal fin:

a) Garanticen el respeto y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Consideren la posibilidad de ratificar todos los tratados sobre derechos humanos o de adherirse a ellos, en particular y con carácter prioritario, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹ y su Protocolo Facultativo⁹, limiten el alcance de las reservas que formulen y las examinen periódicamente con miras a retirarlas, cerciorándose de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento a que se refiera;

c) Examinen y, según proceda, revisen, modifiquen o deroguen todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminen a la mujer o que tengan efectos discriminatorios en su contra, y garanticen que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los

⁹ Resolución 54/4, anexo.

compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

d) Desempeñen una función de liderazgo para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer y apoyen la realización de actividades de promoción a este respecto a todos los niveles, en particular a nivel local, nacional, regional e internacional, y por todos los sectores, especialmente los dirigentes políticos y comunitarios, los sectores público y privado, los medios de comunicación y la sociedad civil;

e) Empoderen a las mujeres, en particular a las mujeres pobres, entre otras cosas, mediante políticas sociales y económicas que les garanticen un acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes, y adopten nuevas medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

f) Tomen medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, en particular respecto de las mujeres que necesitan especial atención en la formulación de políticas contra la violencia, como las mujeres pertenecientes a minorías, entre otras cosas, en razón de su nacionalidad, etnia, religión o idioma, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes, las mujeres apátridas, las mujeres que habitan en comunidades poco desarrolladas, rurales o remotas, las mujeres sin hogar, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres que sufren otros tipos de discriminación;

g) Aseguren la elaboración de estrategias diversas que tengan en cuenta la intersección del género con otros factores a fin de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer;

h) Actúen con la diligencia debida para prevenir todos los actos de violencia contra la mujer, entre otras cosas mejorando la seguridad en los lugares públicos;

i) Pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer, enjuiciando y castigando a todos los culpables, asegurándose de que las mujeres gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las actitudes que fomenten, justifiquen o toleren la violencia, a fin de eliminarlas;

j) Refuercen la infraestructura sanitaria y social nacional para fortalecer las medidas de promoción del acceso de la mujer en condiciones de igualdad a la sanidad pública y se ocupen de las consecuencias en materia de salud de la violencia contra la mujer, incluso prestando apoyo a las víctimas;

k) Reconozcan que las desigualdades entre los géneros y todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas aumentan su vulnerabilidad al VIH/SIDA y garanticen que la mujer pueda ejercer su derecho a tener control y a tomar decisiones de forma libre y responsable, sin coerción, discriminación ni violencia, sobre cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, a fin de aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH;

l) Garanticen que los hombres y las mujeres y los niños y las niñas tengan acceso a la enseñanza y a programas de alfabetización y reciban educación acerca de la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres y la obligación de respetar los derechos de los demás, entre otras cosas incorporando los derechos de la mujer en todos los planes de estudio pertinentes y preparando materiales y metodologías de enseñanza en los que se tenga en cuenta el género, especialmente para la educación preescolar;

m) Impartan formación y fomenten la capacidad sobre la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer entre los profesionales de la salud, los maestros, el personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley, el personal militar, los trabajadores sociales, los jueces, los dirigentes comunitarios y el personal de los medios de comunicación, entre otros;

n) Promuevan campañas de concienciación e información sobre los derechos de la mujer y la obligación de respetarlos, incluso en las zonas rurales, y alienten a los hombres y los niños a expresar abiertamente su enérgica oposición a la violencia contra la mujer;

o) Protejan a las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a un conflicto y en situaciones en las que, por su condición de refugiadas o desplazadas internas, las mujeres corren un mayor riesgo de ser blanco de la violencia y a menudo ven coartada su posibilidad de solicitar y obtener reparación, teniendo en cuenta que la paz está indisolublemente unida a la igualdad entre las mujeres y los hombres y al desarrollo, que subsisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, el terrorismo y la toma de rehenes y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta constantemente a las mujeres y a los hombres en prácticamente todas las regiones, adopten iniciativas para eliminar la impunidad por todo tipo de violencia de género en situaciones de conflicto armado, teniendo presente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a la mujer y la paz y la seguridad, y adopten una perspectiva de género en lo que respecta al examen de solicitudes de asilo y estatuto de refugiado, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁰, y su Protocolo de 1967¹¹, las normas internacionales de derechos humanos y las conclusiones del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las resoluciones de la Asamblea General al respecto;

p) Integren una perspectiva de género en los planes de acción nacionales y establezcan o fortalezcan planes de acción nacionales específicos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, con la dotación necesaria de recursos humanos, económicos y técnicos y, cuando corresponda, con previsiones sobre el logro de objetivos medibles en plazos concretos, para promover la protección de la mujer contra todo tipo de violencia, y aceleren la aplicación de los planes de acción nacionales existentes, supervisados y actualizados periódicamente por los gobiernos, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular de las organizaciones y redes de mujeres y de otros interesados;

¹⁰ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

¹¹ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

q) Asignen recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, mediante, entre otras cosas, la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

10. *Insta* a los Estados a que integren perspectivas de género en sus planes de desarrollo y estrategias de erradicación de la pobreza generales en que se abordan cuestiones sociales, estructurales y macroeconómicas y se aseguren de que en esas estrategias se hace frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, e insta a los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a respaldar las iniciativas nacionales al respecto;

11. *Insta también* a los Estados a que garanticen la recopilación y el análisis sistemáticos de datos sobre la violencia contra la mujer, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otros agentes, teniendo en cuenta el estudio de la Organización Mundial de la Salud sobre la salud de la mujer y la violencia contra la mujer en el hogar llevado a cabo en múltiples países y su recomendación de incrementar la capacidad y establecer sistemas de recopilación de información para vigilar la violencia contra la mujer;

12. *Insta* a los órganos, las entidades, y los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods, de conformidad con sus respectivos mandatos, a apoyar, previa solicitud y dentro de los límites de los recursos existentes, el fortalecimiento de la capacidad y las iniciativas nacionales de recopilación, tratamiento y divulgación de datos, con inclusión de datos desglosados por sexo, edad y demás información pertinente, para que se puedan utilizar en la preparación de legislación, políticas y programas, y en los planes de acción nacionales contra todas las formas de violencia contra la mujer;

13. *Observa* la labor para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer llevado a cabo por los órganos, las entidades, los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidos los encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, y los insta e invita a las instituciones de Bretton Woods a que:

a) Coordinen mejor e intensifiquen sus iniciativas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de un modo más sistemático, general y sostenido, entre otras cosas, por conducto de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, con el apoyo del recién creado Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer y en estrecha colaboración con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

b) Aumenten de un modo más sistemático, general y sostenido la coordinación de la asistencia a los Estados en sus iniciativas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la preparación o aplicación de planes de acción nacionales, planes nacionales de desarrollo, cuando corresponda, y, en su caso, estrategias de reducción de la pobreza, así como enfoques sectoriales basados en programas, en estrecha colaboración con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

14. *Pide* a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros que estudie cómo lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

15. *Alienta firmemente* a los Estados a aumentar significativamente sus contribuciones financieras voluntarias para las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados, y los fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer;

16. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deberían asignarse recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas en todo el sistema para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

17. *Invita* al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas, la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a tratar en sus deliberaciones antes de 2008 y en el marco de sus mandatos respectivos, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre el estudio a fondo de la violencia contra la mujer, a establecer prioridades al abordar la cuestión en sus iniciativas y programas de trabajo futuros y a transmitir los resultados de esas deliberaciones al Secretario General para que los incluya en su informe anual a la Asamblea General;

18. *Pide* a la Comisión de Estadística que prepare y proponga, en consulta con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y basándose en la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, un conjunto de posibles indicadores para ayudar a los Estados a evaluar el alcance, la prevalencia y la incidencia de la violencia contra la mujer;

19. *Pide* al Secretario General que cree una base de datos coordinada, con información proporcionada por los Estados, en particular por las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, por conducto de las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes de ámbito regional y desglosada por sexo, edad y demás información pertinente, sobre el grado, la naturaleza y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer y sobre el efecto y la eficacia de las políticas y los programas contra ese tipo de violencia, incluidas las mejores prácticas al respecto;

20. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución, en que se aborde la cuestión de la violencia contra la mujer, y que dicho informe incluya lo siguiente:

a) En su sexagésimo segundo período de sesiones, información proporcionada por los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados sobre las actividades que hayan realizado para aplicar la resolución;

b) En su sexagésimo tercer período de sesiones, información proporcionada por los Estados sobre las actividades que hayan realizado para aplicar la resolución;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución II Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las convenciones internacionales que abordan específicamente el problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y su Protocolo Facultativo², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁵, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos⁶, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁷ y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁸, así como resoluciones anteriores de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Reafirmando también los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio y en la Cumbre Mundial 2005 de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de acabar con la demanda de víctimas de la trata y proteger a esas víctimas,

Recordando los informes del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la información relativa a la trata de mujeres y niñas contenida en el estudio a fondo del Secretario General sobre la violencia contra la mujer¹⁰,

Recordando también el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Trafficking in Persons: Global Patterns”, y la atención que allí se presta a la situación de las mujeres y, las niñas víctimas de trata,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

³ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ Resolución 54/263, anexo II.

⁵ Resolución 317 (IV), anexo.

⁶ Resolución 55/25, anexos I a III, y resolución 55/255, anexo.

⁷ Resolución 55/255, anexo II.

⁸ *Ibíd.*, anexo III.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ A/61/122/Add.1.

Señalando la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹, que entró en vigor el 1° de julio de 2002,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas, castigar a los responsables, rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más enérgico y orientado a cuestiones de género y edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata y proteger a las víctimas, habida cuenta de que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual y trabajo o servicios forzados,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Reconociendo además los problemas que se plantean para combatir la trata de mujeres y niñas debido a la falta de legislación adecuada y de aplicación de la legislación existente, la no disponibilidad de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo, y la escasez de recursos,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones sean víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Preocupada por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de los niños,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

¹¹ Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

Observando que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajos forzados se satisface mediante la trata de personas en algunos lugares del mundo,

Señalando que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, desfavorecidas y marginadas por razón de su sexo, lo son aún más debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, y a la estigmatización que suele asociarse a la trata, así como a los obstáculos que les impiden tener acceso a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que se requieren medidas especiales para protegerlas y aumentar su concienciación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre las prácticas recomendadas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y la cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo además que deben elaborarse políticas y programas de prevención, rehabilitación, repatriación y reintegración mediante un enfoque integral y multidisciplinario orientado a cuestiones de género y edad, sin descuidar la seguridad de las víctimas y el respeto del pleno goce de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

2. *Pide* a los gobiernos que eliminen la demanda de mujeres y niñas víctimas de trata para cualquier forma de explotación;

3. *Pide también* a los gobiernos que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado y el trabajo forzado, a fin de eliminar la trata, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

4. *Insta* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces, teniendo en cuenta cuestiones de género y edad, para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya una

perspectiva de derechos humanos y preste atención a la situación de las víctimas, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

5. *Insta también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹² y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁷, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, la Convención sobre los Derechos del Niño³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁴, así como el Convenio de 1930 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio No. 29), el Convenio de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional¹³, para hacer frente al problema de la trata de personas y asegurarse de que en esos acuerdos e iniciativas se preste especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual y turismo sexual, a que condenen y castiguen a todos los responsables, incluidos los intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del delincuente o en el país donde tenga lugar el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

¹² Resolución 55/25, anexo I.

¹³ Tales como el Proceso de Bali sobre el Contrabando y la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla, aprobado en diciembre de 2005, y las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones.

8. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las víctimas de la trata no sean sancionadas a causa de su situación y no vuelvan a convertirse en víctimas como consecuencia de medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegal;

9. *Reconoce* la necesidad urgente de una cooperación amplia y concertada entre todas las partes pertinentes, incluidos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas, en particular mujeres y niñas;

10. *Invita* a los gobiernos a que refuercen la cooperación bilateral, regional e internacional con objeto de prevenir y combatir la corrupción y el blanqueo de las ganancias obtenidas mediante la trata, incluso con fines de explotación sexual comercial;

11. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

12. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para aumentar la concienciación pública sobre el problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas; desalienten la demanda que propicia cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzado, con el fin de eliminar esa demanda; den publicidad a las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión; e insistan en que la trata es un delito grave;

13. *Alienta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda del turismo sexual, especialmente la demanda de niños, empleando para ello todas las acciones preventivas posibles;

14. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos a programas para incrementar la acción preventiva, en particular actividades educativas dirigidas a las mujeres y los hombres, así como a los niños y las niñas, en relación con la igualdad entre los géneros, la autoestima y el respeto mutuo, y a campañas para promover la concienciación pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

15. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica, en particular en un idioma que comprendan, y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas

destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

17. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen su colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces, teniendo en cuenta cuestiones de género y edad, a fin de asesorar, capacitar y reintegrar en la sociedad a las víctimas de la trata, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

18. *Exhorta* a los gobiernos a que dispongan lo necesario para que en el trato dispensado a las víctimas de la trata, y en todas las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afecten a las víctimas, se preste especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y se respeten plenamente los derechos humanos de esas víctimas y los principios internacionalmente reconocidos de no discriminación, incluidas la prohibición de la discriminación racial y la existencia de vías jurídicas de reparación apropiadas, en las que cabe incluir medidas que ofrezcan a las víctimas la posibilidad de ser indemnizadas por los daños sufridos;

19. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata, y para que las víctimas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, para presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a que velen por que, en esos momentos, las víctimas tengan acceso a la protección y la asistencia social, médica, financiera y jurídica que necesiten;

20. *Invita también* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de los medios de comunicación, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular niñas, que puede fomentar la trata;

21. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de comunicación de información sobre los peligros de la trata, los derechos de las personas que han sido víctimas y los servicios a su disposición;

22. *Subraya* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos, promoviendo así la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

23. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, mediante una mayor cooperación en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta planteamientos innovadores y las mejores prácticas, e invita a los gobiernos, los

órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

24. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata;

25. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación en materia de prevención y lucha contra la trata de personas, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, o intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para prevenir la trata, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso protegiéndolas de los tratantes, a que incluyan en la capacitación perspectivas de derechos humanos y otras específicas a las mujeres y los niños, y a que alienten la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

26. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales a asegurarse de que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto, posteriores a conflictos y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

27. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁴ a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

28. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones un informe en el que se reseñen las actividades y estrategias que han servido para hacer frente a las dimensiones de género del problema de la trata de personas, así como los problemas que se han planteado, se establezcan los aspectos de la lucha contra la trata relacionados con el género que aún no se han abordado o que se han abordado insuficientemente, y se evalúen las medidas adoptadas utilizando indicadores adecuados; e invita al Secretario General a que tenga en cuenta en su informe la labor realizada por los gobiernos, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

**Proyecto de resolución III
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la
Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados
del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 60/140, de 16 de diciembre de 2005,

Profundamente convencida de que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹ y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², constituyen importantes contribuciones al logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, y de que todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deben concretarlos en medidas eficaces,

Reafirmando los compromisos en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer asumidos en la Cumbre del Milenio, en la Cumbre Mundial 2005³, en otras grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y en otros períodos extraordinarios de sesiones y reafirmando también que la aplicación plena, efectiva y acelerada de esos compromisos es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Acogiendo con beneplácito los avances hechos en el logro de la igualdad entre los géneros, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones es fundamentalmente responsabilidad nacional y que es preciso intensificar los esfuerzos en tal sentido, y reiterando que es esencial mejorar la cooperación internacional más estrecha para una aplicación plena, efectiva y acelerada,

Reafirmando que la incorporación de la perspectiva de género es una estrategia universalmente aceptada para promover el empoderamiento de la mujer y lograr la igualdad entre los géneros mediante la transformación de las estructuras de desigualdad, y reafirmando también el compromiso de fomentar activamente la incorporación de la perspectiva de género en la preparación, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, así como el compromiso de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de la igualdad entre los géneros,

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

³ Véase la resolución 60/1.

Teniendo presentes los desafíos y obstáculos que impiden superar las actitudes discriminatorias y los estereotipos de género, y subrayando que subsisten desafíos y obstáculos a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer,

Expresando su profunda preocupación porque aún no se haya alcanzado el objetivo urgente de la paridad cuantitativa de los géneros en el sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y en el nivel de adopción de decisiones, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y porque la representación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas haya permanecido prácticamente sin cambios, salvo algunas mejoras insignificantes en ciertas partes del sistema, y en algunos casos incluso se haya reducido, como se indica en el informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas⁴,

Reafirmando la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz,

Reafirmando también su Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁵ y la Declaración política sobre el VIH/SIDA⁶, aprobada en la reunión de alto nivel sobre el SIDA celebrada del 31 de mayo al 2 de junio de 2006, en la cual, entre otras cosas, se reconoció la feminización de la pandemia,

Tomando conocimiento con aprecio del informe del Secretario General acerca de la política y estrategia de todo el sistema de las Naciones Unidas para la incorporación de la perspectiva de género⁷,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y progresos alcanzados en el seguimiento de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸;

2. *Reafirma* la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones² y la Declaración aprobada con motivo del examen y la evaluación decenales de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing realizados en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁹, y reafirma también el compromiso de lograr su aplicación plena, efectiva y acelerada;

3. *Reconoce* que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰ se refuerzan mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acoge con satisfacción

⁴ A/61/318.

⁵ Resolución S-26/2, anexo.

⁶ Resolución 60/262, anexo.

⁷ E/2006/83.

⁸ A/61/174.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección* (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

las aportaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destinadas a promover la aplicación de la Plataforma de Acción y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invita a los Estados Partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación en el plano nacional en los informes que presenten al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención;

4. *Exhorta* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, y a todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a todas las mujeres y a todos los hombres, a que se comprometan plenamente y aumenten sus aportaciones para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

5. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo¹¹ y tengan presentes las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité, insta a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formulen de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisen periódicamente con miras a retirarlas a fin de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y propósito de la Convención, insta también a todos los Estados Miembros que todavía no se han adherido a la Convención o no la han ratificado a que consideren esa posibilidad y exhorta a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se han adherido a él;

6. *Alienta* a todos los actores, entre ellos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de su función esencial en el seguimiento y examen de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y a que apliquen, cuando proceda, sus recomendaciones y, a ese respecto, acoge con agrado la revisión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión aprobada en su 50º período de sesiones¹², en que se presta particular atención al intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional y la evaluación de los progresos hechos en relación con los temas prioritarios;

7. *Exhorta* a los gobiernos, y a los fondos y programas y los órganos y organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todos los actores pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que intensifiquen sus iniciativas para lograr la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, entre otras cosas mediante:

¹¹ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

¹² Véase la resolución 2006/9 del Consejo Económico y Social.

a) La voluntad política y el compromiso sostenidos para emprender nuevas acciones a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, mediante la incorporación de la perspectiva de género, especialmente la elaboración y utilización de indicadores de la igualdad entre los géneros, cuando corresponda, en todas las políticas y los programas y la promoción de la participación y el empoderamiento plenos e iguales de la mujer, y el fomento de la cooperación internacional;

b) La promoción, la protección y el respeto del disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres y las niñas, entre otras cosas, mediante el cumplimiento cabal por los Estados de sus obligaciones en virtud de todos los instrumentos relativos a los derechos humanos, en especial la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

c) La adopción de medidas para asegurar la plena representación y la participación plena e igual de la mujer en la toma de decisiones políticas, sociales y económicas, condición esencial para la igualdad entre los géneros, y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como factor decisivo para la erradicación de la pobreza;

d) El respeto del estado de derecho, incluida la legislación, y los esfuerzos constantes para derogar leyes y erradicar políticas y prácticas que discriminan a las mujeres y las niñas y para promulgar leyes y promover prácticas que protejan sus derechos;

e) La potenciación de los mecanismos institucionales nacionales para la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, incluso mediante la provisión de asistencia financiera y otra asistencia apropiada, a fin de aumentar su efectividad directa en favor de las mujeres;

f) La ejecución de políticas socioeconómicas que promuevan el desarrollo sostenible y garanticen la existencia de programas de erradicación de la pobreza, especialmente para las mujeres y las niñas, y el fortalecimiento de la prestación de servicios públicos y sociales adecuados, asequibles y accesibles, incluidas la enseñanza y la capacitación a todos los niveles, con garantías de igualdad de acceso a dichos servicios y a todo tipo de sistemas permanentes y sostenibles de protección social y de seguridad social para las mujeres a lo largo de toda su vida, sin olvidar el apoyo a las iniciativas nacionales a ese respecto;

g) La adopción de nuevas medidas para que el sistema educativo y los medios de información, en el marco de la libertad de expresión, procuren transmitir una imagen equilibrada, plural y no estereotipada de la mujer, presentándola como protagonista del proceso de desarrollo y promoviendo papeles no discriminatorios de la mujer y el hombre en la vida privada y pública;

h) La incorporación de la perspectiva de género y de los derechos humanos en las políticas y los programas del sector de la salud, la atención a las necesidades y prioridades específicas de las mujeres, garantizando su derecho a alcanzar el nivel más alto de salud física y mental y su acceso a servicios asequibles y adecuados de atención de la salud, incluida la salud sexual, reproductiva y materna, y a servicios vitales de obstetricia, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia

Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹³, y el reconocimiento de que la falta de independencia y empoderamiento económicos ha hecho que la mujer sea más vulnerable a un cúmulo de consecuencias negativas, incluido el riesgo de contraer el VIH/SIDA, la malaria, la tuberculosis y otras enfermedades relacionadas con la pobreza;

i) La eliminación de las desigualdades, el maltrato y la violencia por motivos de género; el aumento de la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse del riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de cuidados y servicios sanitarios, incluidos, entre otros, los de salud sexual y reproductiva, y el pleno acceso a una información y una educación amplias; la adopción de medidas para que las mujeres puedan ejercer su derecho a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a tomar libre y responsablemente decisiones al respecto para aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH, sin coerción, discriminación ni violencia; y la adopción de todas las medidas necesarias para crear un entorno propicio al empoderamiento de la mujer y reforzar su independencia económica, al mismo tiempo que se reitera la importancia del papel de los hombres y los niños en el logro de la igualdad entre los géneros;

j) El fortalecimiento de las infraestructuras sanitarias y sociales nacionales para reforzar las medidas encaminadas a promover el acceso de la mujer a la salud pública y la adopción de medidas en el plano nacional con miras a subsanar las insuficiencias de recursos humanos en el sector de la salud, mediante, entre otras cosas, la elaboración, financiación y aplicación de políticas, en el marco de las estrategias nacionales de desarrollo, para mejorar la capacitación y la gestión y manejar eficazmente la contratación, retención y asignación de los trabajadores del sector de la salud, incluso mediante la cooperación internacional en esta esfera;

k) La movilización adecuada de recursos a escala nacional e internacional y de recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países de economía en transición, procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas;

l) El aumento de las alianzas entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado;

m) El estímulo de la responsabilidad conjunta de los hombres y los niños con las mujeres y las niñas en la promoción de la igualdad entre los géneros, con el convencimiento de que es un aspecto esencial para lograr los objetivos de la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz;

n) La eliminación de las barreras estructurales y jurídicas y de las actitudes estereotipadas respecto de la igualdad entre los géneros en el trabajo, la promoción del principio de remuneración igual por trabajo igual y del reconocimiento del valor del trabajo no remunerado de la mujer y la formulación y promoción de políticas que permitan compatibilizar las responsabilidades laborales con las familiares;

¹³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

8. *Reafirma* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra las mujeres y las niñas, proporcionar protección a las víctimas, y enjuiciar y castigar a los culpables, y que hacer dejación de dicha obligación es violar los derechos humanos y las libertades fundamentales de aquellas y menoscabar o anular su disfrute, y exhorta a los gobiernos a que eliminen la violencia contra las mujeres y las niñas y elaboren y apliquen estrategias al respecto;

9. *Alienta firmemente* a los gobiernos a que sigan apoyando la función y la aportación de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;

10. *Resuelve* intensificar los esfuerzos de sus Comisiones Principales y órganos subsidiarios para incorporar plenamente la perspectiva de género en su labor, así como en todas las cumbres, conferencias y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y en sus procesos de seguimiento;

11. *Pide* que en los informes que el Secretario General presente a la Asamblea y a sus órganos subsidiarios se incorpore sistemáticamente la perspectiva de género mediante la inclusión de análisis cualitativos y, cuando estén disponibles, de datos cuantitativos, y en particular conclusiones y recomendaciones concretas sobre nuevas medidas en materia de igualdad entre los géneros y adelanto de la mujer, con miras a facilitar la elaboración de políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género;

12. *Insta* a los gobiernos y a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos, fondos y programas de la Organización, así como a todos los actores pertinentes de la sociedad civil, a que aseguren la integración de la perspectiva de género en la aplicación y el seguimiento de las decisiones adoptadas en todas las cumbres y conferencias de las Naciones Unidas y en los períodos extraordinarios de sesiones, y presten atención a esa perspectiva en la preparación de tales procesos, como el período extraordinario de sesiones sobre la infancia que se celebrará próximamente;

13. *Reafirma su llamamiento* a los órganos subsidiarios establecidos recientemente, a saber, la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo de Derechos Humanos, para que integren la perspectiva de género en el examen de todos los temas de sus respectivos programas y en la elaboración de sus métodos de trabajo;

14. *Alienta* al Consejo Económico y Social a que prosiga sus esfuerzos para que la incorporación de la perspectiva de género sea una parte integrante de su labor y de la labor de sus órganos subsidiarios, entre otras cosas mediante la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2, de 18 de julio de 1997¹⁴, y de su resolución 2004/4, de 7 de julio de 2004;

15. *Acoge con beneplácito* la declaración ministerial de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social de 2006¹⁵, en la cual, entre otras

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3/Rev.1)*, cap. IV, párr. 4.

¹⁵ Véase A/61/3, cap. III, párr. 50.

cosas, se subraya la necesidad de utilizar una estrategia de incorporación sistemática de la perspectiva de género para la creación de un entorno propicio a la participación de la mujer en el desarrollo¹⁶, e insta a todos los interesados a que se esfuercen por asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la declaración;

16. *Pide* a todos los órganos que se ocupan de cuestiones relativas a los programas y el presupuesto, incluido el Comité del Programa y de la Coordinación, que se aseguren de que los programas, planes y presupuestos incorporen claramente la perspectiva de género;

17. *Reafirma* el papel primordial y esencial de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como el papel central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros;

18. *Reafirma también* el compromiso asumido en la Cumbre Mundial 2005 de aplicar plena y efectivamente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, a la vez que toma conocimiento del sexto aniversario de su aprobación y de los debates abiertos del Consejo sobre la mujer y la paz y la seguridad;

19. *Insta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que tomen nuevas medidas para asegurar la integración de una perspectiva de género y la participación plena e igual de la mujer en todas las iniciativas encaminadas a promover la paz y la seguridad, así como para fomentar su papel en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso mediante la elaboración de planes de acción y estrategias de ámbito nacional;

20. *Exhorta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que sigan desempeñando un papel activo asegurando la aplicación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, mediante, entre otras cosas, la labor de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer y la designación permanente de especialistas en género en todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, y garantizando que todo el personal, especialmente sobre el terreno, reciba capacitación y un seguimiento adecuado al respecto, incluidos instrumentos, orientación y apoyo, para lograr la incorporación acelerada de la perspectiva de género, y reafirma la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en la materia;

21. *Pide* al Secretario General que examine y redoble sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo de la paridad cuantitativa entre los géneros en todos los niveles de la Secretaría y en todo el sistema de las Naciones Unidas, con absoluto respeto del principio de distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y con especial consideración a las mujeres de los países en desarrollo, los países menos adelantados, los países de economía en transición y los Estados Miembros no representados o muy subrepresentados, y que garantice la rendición de cuentas de los administradores y los departamentos en relación con los objetivos de paridad entre los géneros, y alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que definan y

¹⁶ *Ibíd.*, párr. 9.

presenten regularmente más candidaturas de mujeres a puestos del sistema de las Naciones Unidas, en particular a puestos de categorías superiores y de formulación de políticas;

22. *Pide también* al Secretario General que siga presentando informes anuales en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer” a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, al Consejo Económico y Social y a la propia Asamblea sobre el seguimiento realizado y los avances logrados en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, con una evaluación de los progresos conseguidos en la incorporación de la perspectiva de género, información sobre los logros principales, la experiencia adquirida y las buenas prácticas, y recomendaciones de nuevas medidas para mejorar la ejecución.

28. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión del adelanto de la mujer

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 34º, 35º y 36º¹;
- b) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas²;
- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer³.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/61/38).*

² A/61/318.

³ A/61/292.